JUSTIFICACIÓN DE ADICION N°01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 077 DE 04 DE MARZO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ E INVERSIONES Y SUMINISTROS FR S.A.S.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER

La Administración Municipal de Maripi suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 077 DE 04 DE MARZO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ E INVERSIONES Y SUMINISTROS FR S.A.S.**cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y DE CONSTRUCCION CON DESTINADOS A LA ATENCION Y APOYO DE LA POBLACION AFECTADA POR EVENTOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MARIPI - BOYACA"**

El contrato en mención fue celebrado entre el **MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ E INVERSIONES Y SUMINISTROS FR S.A.S.** y su objeto contractual es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y DE CONSTRUCCION CON DESTINADOS A LA ATENCION Y APOYO DE LA POBLACION AFECTADA POR EVENTOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MARIPI – BOYACA"** cual fue celebrado por un valor inicial de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($30.000.000,00) IVA, IMPUESTOS Y TASAS INCLUIDOS**, el cual se presenta:

Que el día Cuatro (04) de marzo de 2026 se suscribió acta de inicio del **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 077 DE 04 DE MARZO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACÁ E INVERSIONES Y SUMINISTROS FR S.A.S.**

Que a la fecha se ha ejecutado el **96.53%** del valor pactado inicialmente lo cual corresponde a **VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($28.956.000,00)M/CTE**, sin embargo, la supervisión manifiesta:

Que del contrato, y una vez realizado el seguimiento técnico, administrativo y operativo a la ejecución contractual, se considera procedente y viable efectuar la adición y prórroga del contrato, toda vez que las condiciones actuales evidencian la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, así como mantener un stock suficiente de elementos e insumos que permitan atender de manera oportuna posibles eventos naturales, emergencias o situaciones imprevistas que puedan presentarse en el municipio.

Lo anterior se fundamenta en la importancia de contar con disponibilidad inmediata de recursos que permitan brindar una respuesta eficaz ante contingencias derivadas de la actual temporada climática y demás factores de riesgo que puedan afectar a la comunidad, evitando así traumatismos en la atención y mitigación de emergencias. De igual manera, la ampliación del plazo contractual permitirá asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual bajo condiciones de eficiencia, continuidad y oportunidad.

En ese sentido, la adición presupuestal resulta necesaria para fortalecer la capacidad operativa y logística del contrato, permitiendo disponer de cantidades suficientes para cubrir las necesidades que se generen durante el tiempo adicional requerido. Así mismo, la prórroga

solicitada obedece a la necesidad de mantener vigente el suministro y disponibilidad de atención, teniendo en cuenta que los requerimientos del municipio pueden incrementarse debido a situaciones extraordinarias ocasionadas por fenómenos naturales o eventos de fuerza mayor.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión emite concepto favorable y otorga viabilidad técnica, administrativa y operativa para realizar la adición y prórroga del contrato, al evidenciarse que dicha modificación contractual contribuye al cumplimiento de los fines estatales, la protección de la comunidad y la atención eficiente de las necesidades del Municipio de Maripí.

La prórroga permitirá adelantar las actividades complementarias restantes y asegurar la entrega oportuna y completa de los elementos establecidos en el objeto contractual, garantizando así el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y la adecuada gestión de los recursos públicos asignados al contrato. Que **mediante Decreto No. 015 del 03 de marzo de 2026, "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ"**, la Administración Municipal declaró la situación de calamidad pública con ocasión de los diferentes eventos naturales que afectaron el territorio municipal, generando afectaciones a la población y la necesidad inmediata de adelantar acciones tendientes a la atención, mitigación y apoyo humanitario de las comunidades afectadas.

Que, en virtud de dicha del Decreto 015 del 04 de Marzo de 2026 **"POR EL CUAL SE DECALRA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACA"**, se hizo necesario fortalecer la capacidad de respuesta institucional mediante la adquisición y suministro de elementos de ferretería y construcción destinados a la atención de emergencias y recuperación de las zonas afectadas, razón por la cual se efectuó la adición presupuestal al **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 077 DEL 04 DE MARZO DE 2026**, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)**, con el propósito de garantizar la continuidad y cobertura de las actividades requeridas para la atención de la calamidad pública declarada en el Municipio de Maripí.

Que, como consecuencia de la citada adición y de las necesidades derivadas de la emergencia presentada en el municipio, se requiere ampliar el plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta que aún se encuentran pendientes actividades relacionadas con la adquisición, logística, transporte y entrega de los elementos objeto del contrato, indispensables para continuar atendiendo oportunamente a la población afectada por los eventos naturales ocurridos en el Municipio de Maripí – Boyacá.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas atendiendo a sus funciones de supervisor del contrato **DE SUMINISTRO N° 077 DEL 04 DE MARZO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI E INVERSIONES Y SUMINISTROS FR S.A.S.,**Cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y DE CONSTRUCCION CON DESTINADOS A LA ATENCION Y APOYO DE LA POBLACION AFECTADA POR EVENTOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MARIPI - BOYACA"** de acuerdo a lo mencionado anteriormente sobre el contrato en mención evidencia la necesidad de prorrogar el plazo de

ejecución del mismo por un periodo de **UN (01) MES** y/o hasta el 03 de JULIO de 2026 y una adición de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE**.

Atendiendo lo anterior, es importante manifestar que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

> *"es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...), en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: "por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer". Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato. "*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que para cumplir con el objeto del presente contrato, así como buscar dar cumplimiento a los fines y cometidos estatales, se requiere prorrogar el plazo de ejecución contractual del **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 077 DEL 04 DE MARZO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI E INVERSIONES Y SUMINISTROS FR S.A.S.,**Cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y DE CONSTRUCCION CON DESTINADOS A LA ATENCION Y APOYO DE LA POBLACION AFECTADA POR EVENTOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE MARIPI - BOYACA"** por un periodo de UN (01) MES desde la fecha de terminación a partir del cuatro (04) de junio de 2026, plazo que se considera pertinente para finalizar las actividades convocadas.

Conforme a los argumentos sugeridos esta dependencia encuentra justificada la Adición N°01 y Prorroga No. 01 y en tal sentido, solicita se adelante el trámite contractual a lugar.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Será la establecida en el estudio inicial.

4. CODIFICACIÓN DEL CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

Serán los mismos.

5. OBJETO

Será el inicialmente establecido

6. ALCANCE Y ACTIVIDADES PARA EJECUTAR CON EL CONTRATO ADICIONAL

Sera el inicialmente establecido conforme al contrato inicial.

7. PLAZO

Se adicionará al contrato un plazo por un periodo de **UN (01) MES**.

8. VALOR

El valor se adicionará en **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE** para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) M/CTE.**

9. FORMA DE PAGO

Conforme a la inicialmente establecida en el contrato.

10. LOCALIZACIÓN

Será la inicialmente establecida

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015.

En especial la viabilidad que da el parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993. "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

12. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Serán los inicialmente establecidos conforme al contrato inicial

13. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO: serán las inicialmente establecidas y se deben actualizar conforme la presente actuación.

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.

Serán los establecidos inicialmente.

Para constancia se firma en el Municipio de Maripi Boyacá, a los CATORCE (14) días del mes de mayo de 2026.

JERSON JAHIR QUIROGA CASTILLO
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Supervisor

RETENCION DOCUMENTAL					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre:	**Firma:**	**NOMBRE:**	**FIRMA:**	**Nombre**	**Firma**
Ing.XIMENA BUITRAGO		JERSON QUIROGA		MILLER FAIR ROMERO	